

LEY 6.462

Retribución por asistencia en establecimientos hospitalarios del Ministerio de Salud Pública

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,
sancionan con fuerza de*

LEY

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo a fijar y percibir retribuciones por la asistencia que presta en los establecimientos hospitalarios dependientes del Ministerio de Salud Pública, posibilitando su utilización por la totalidad de la población de la Provincia.

Art. 2º La provincia de Buenos Aires, mantendrá a su exclusivo cargo la asistencia integral de aquellas personas o núcleos familiares cuyo salario mínimo vital no alcance a cubrir los gastos que demande tal asistencia, siempre y cuando no se hallen mutualizados, asegurados o, en general, amparados en dicho riesgo por organismos de previsión.

Art. 3º Las sumas que se recauden en concepto de retribuciones médicas y hospitalarias conforme a lo dispuesto por el artículo 1º de la presente ley, serán depositadas en cuentas especiales denominadas: "Fondos recaudados en concepto del artículo 1º de la Ley 6.462 Establecimiento" las que serán administradas por las autoridades de cada establecimiento con destino exclusivo a la cobertura de los gastos de funcionamiento de los mismos.

Art. 4º A título experimental se ensayará esta reforma asistencial hospitalaria en cuatro hospitales pilotos; uno en la ciudad Capital y tres en el interior.

Art. 5º El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el plazo de noventa (90) días.

Art. 6º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos sesenta.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Juan José M. Raimondi,

Secretario del Senado.

Departamento de Salud Pública.

La Plata, 28 de diciembre de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

OSVALDO H. MAMMONI.

Decreto Nº 14.737.

Registrada bajo el número seis mil cuatrocientos sesenta y dos (6.462).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

TRAMITE LEGISLATIVO

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Diputados el 5 de octubre de 1960.

Aprobado el 28 de octubre de 1960.

Sancionada por Senado el 22 de diciembre de 1960.

Promulgada el 28 de diciembre de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 12 de enero de 1961.